



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000003-2025-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515601544 - 2]

EXP. ADMINISTRATIVO N° 1113-2016-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES (L14/F113)

SUJETO RESPONSABLE: CENTRO UROLOGICO DEL NORTE S.A.C

RUC: 20601066981

DOMICILIO: ANDRES AVELINO CÁCERES N° 230 - URBANIZACIÓN SANTA VICTORIA - CHICLAYO.

VISTO.-

INFORME N° 000001-2025-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-OFY [515601544 - 1] de fecha 07/01/2025, en mérito al documento con Registro de Sisgedo N° 5155601544-0, en el cual la empresa obligada **CENTRO UROLOGICO DEL NORTE S.A.C** con **R.U.C. N° 20601066981**, comunica el pago íntegro de la deuda correspondiente al **Expediente Administrativo N° 1113-2016-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES**.

CONSIDERANDO.-

Que, el pago significa el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la relación jurídica no tributaria y su efecto principal será la extinción de la obligación;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 012-2012-TR, señala respecto al pago que: "El pago de la deuda se realiza en cualquiera de las cuentas bancarias del MTPE señaladas en la resolución de multa, conforme el numeral 12.10 del artículo 12 del presente Reglamento. En caso que el monto a depositarse incluya céntimos, se consigna la unidad inmediatamente superior si éstos son mayores o iguales a cinco, eliminándose en caso que éstos son menores a cinco. En el recibo se debe consignar el número de RUC o DNI (Personas Naturales) y el número o código que identifica la multa que es cancelada o pagada a cuenta. El incumplimiento del pago dará lugar a la aplicación de intereses y a la ejecución de las medidas cautelares, según el procedimiento previsto para la ejecución coactiva, regulado en las normas de la materia. Si el pago total de la deuda se realiza dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución que impone la multa, no se genera interés moratorio, de lo contrario, éste se calculará a partir del vencimiento del plazo antes indicado";

Que, el Artículo 15° del citado cuerpo legal, en lo referente a la imputación de pago señala, "el pago se imputará a los gastos y costas procedimentales, de ser el caso, luego al interés moratorio o de fraccionamiento y por último a la multa";

Que, el Artículo 195° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica respecto del Fin del procedimiento que: "195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo

197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. 195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo". Y el Artículo 196° de la Norma descrita, señala que: "196.1 La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley. 196.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede";

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", establece respecto de la suspensión del procedimiento:



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000003-2025-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515601544 - 2]

“16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: a) la deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida (...)”

Que, mediante Resolución Directoral N° 000039-2019-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3249673-0] de fecha 05/05/2019, notificada con fecha 12/06/2019, se multa a la empresa obligada CENTRO UROLOGICO DEL NORTE S.A.C con R.U.C. N° 206010669, por incumplimiento a las normas sociolaborales con la suma de S/ 3,950.00 (Tres Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Proveído N° 000095-2021-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3249673-1] de fecha 10/02/2021, se confirma en parte la Resolución Directoral N° 000039-2019-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3249673-0] de fecha 05/05/2019, otorgándose un plazo de 72 horas a fin de que la empresa obligada cumpla con cancelar la multa impuesta bajo apercibimiento de remitir los actuados a cobranza coactiva y ser reportada la multa en las centrales de riesgo financiero Infocorp;

Con Registro de Sisgado N° 3929747-7 de fecha 22/11/2021 la empresa obligada comunica el pago mediante transferencia de la primera cuota por el monto de S/ 260.00 (Doscientos Sesenta con 00/100 Soles) con número de operación N° 6571-6572-0 de fecha 22/11/2021.

Con Registro de Sisgado N° 3929747-8 de fecha 18/10/2021 la empresa obligada comunica el pago mediante transferencia de la segunda cuota por el monto de S/ 260.00 (Doscientos Sesenta con 00/100 Soles) con número de operación N° 6571-6572-0 de fecha 18/10/2021.

Con Registro de Sisgado N° 4053610-0 de fecha 15/12/2021 la empresa obligada comunica el pago mediante transferencia de la tercera cuota por el monto de S/ 260.00 (Doscientos Sesenta con 00/100 Soles) con número de operación N° 6704-0 de fecha 14/12/2021.

Con Registro de Sisgado N° 4073202-0 de fecha 06/01/2022 la empresa obligada comunica el pago mediante transferencia de la cuarta cuota por el monto de S/ 260.00 (Doscientos Sesenta con 00/100 Soles) con número de operación N° 6787-0 de fecha 03/01/2022.

Con Registro de Sisgado N° 3929747-9 de fecha 16/02/2022 la empresa obligada comunica el pago mediante transferencia de la quinta cuota por el monto de S/ 260.00 (Doscientos Sesenta con 00/100 Soles) con número de operación N° 7001-0 de fecha 15/02/2022.

Con Registro de Sisgado N° 3929747-11 de fecha 13/05/2022 la empresa obligada comunica el pago mediante transferencia de la sexta cuota por el monto de S/ 260.00 (Doscientos Sesenta con 00/100 Soles) con número de operación N° 7343-0 de fecha 11/05/2022.

Con Registro de Sisgado N° 3929747-10 de fecha 13/05/2022 la empresa obligada comunica el pago mediante transferencia de la séptima cuota por el monto de S/ 260.00 (Doscientos Sesenta con 00/100 Soles) con número de operación N° 7345-0 de fecha 11/05/2022.

Con Registro de Sisgado N° 3929747-18 de fecha 12/01/2023 la empresa obligada comunica el pago mediante transferencia de la octava cuota por el monto de S/ 260.00 (Doscientos Sesenta con 00/100 Soles) con número de operación N° 6000000061 de fecha 09/01/2023.

Con Registro de Sisgado N° 3929747-19 de fecha 12/01/2023 la empresa obligada comunica el pago mediante transferencia de la novena cuota por el monto de S/ 260.00 (Doscientos Sesenta con 00/100 Soles) con número de operación N° 6400000065 de fecha 09/01/2023.

Con Registro de Sisgado N° 3929747-20 de fecha 12/01/2023 la empresa obligada comunica el pago mediante transferencia de la décima primera cuota por el monto de S/ 260.00 (Doscientos Sesenta con 00/100 Soles) con número de operación N° 6400000063 de fecha 09/01/2023.



RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000003-2025-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515601544 - 2]

Con Registro de Sisgado N° 4648978-0 de fecha 21/06/2023 la empresa obligada comunica el pago mediante transferencia de la décima segunda, tercera y cuarta cuota por el monto de S/ 780.00 (Setecientos Ochenta con 00/100 Soles) con número de operación N° 158800001589 de fecha 08/06/2023.

Con Registro de Sisgado N° 4648978-0 de fecha 25/11/2024 la empresa obligada subsana y comunica el pago mediante transferencia de la décima quinta, por el monto de S/ 260.00 (Doscientos Sesenta con 00/100 Soles) con número de operación N° 7729-0 de fecha 09/09/2022.

Con Registro de Sisgado N° 4648978-0 de fecha 25/11/2024 la empresa obligada subsana y comunica el pago mediante transferencia de la décima sexta, por el monto de S/ 260.00 (Doscientos Sesenta con 00/100 Soles) con número de operación N° 7731-0 de fecha 09/09/2022.

Con Registro de Sisgado N° 4648978-0 de fecha 25/11/2024 la empresa obligada subsana y comunica el pago mediante transferencia de la décima séptima, por el monto de S/ 260.00 (Doscientos Sesenta con 00/100 Soles) con número de operación N° 7733-0 de fecha 09/09/2022.

Con Registro de Sisgado N° 4648978-0 de fecha 25/11/2024 la empresa obligada subsana y comunica el pago mediante transferencia de la décima octava, por el monto de S/ 260.00 (Doscientos Sesenta con 00/100 Soles) con número de operación N° 7735-0 de fecha 09/09/2022.

Con Registro de Sisgado N° 4648978-0 de fecha 25/11/2024 la empresa obligada subsana y comunica el pago mediante transferencia de los saldos restantes e intereses generados por el monto de S/ 520.00 (Quinientos Veinte con 00/100 Soles) con número de operación N° 8000000081 de fecha 10/02/2023 y con número de operación N° 8200000083 de fecha 10/02/2023.

Que, efectuado el análisis de los actuados se tiene que la empresa obligada acredita haber efectuado el pago total de la deuda cancelada y los intereses legales generados a la fecha de cálculo, por concepto de multa impuesta por incumplimiento a la normativa sociolaboral.

Que, en uso de las facultades conferidas al Jefe de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000077-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [4648978-3] de fecha 24/09/2024, que declaro la pérdida de fraccionamiento a la empresa obligada Centro Urológico del Norte S.A.C con R.U.C. n° 20601066981, por haberse acreditado con posterioridad el pago íntegro de la multa más los intereses legales generados.

ARTICULO 2°.- DECLARAR EXTINGUIDA la deuda no tributaria de la empresa obligada **CENTRO UROLOGICO DEL NORTE S.A.C** con **R.U.C. N° 20601066981**, en mérito a la multa que le fuera impuesta mediante Resolución Directoral N° 000039-2019-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3249673-0] de fecha 05/05/2019, recaída en el al **Expediente Administrativo N° 1113-2016-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES**; por haber cancelado el total de la multa y los intereses generados dentro de la fecha establecida.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento de Exigibilidad de las multas impuestas, del Expediente N° 1113-2016-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES, por las razones ya expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO 4°.- DISPONER, el archivo definitivo del Expediente N° 1113-2016-GR.LAMB/GRTPE-DPSC-



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REG. DE TRAB. Y PROM. DEL EMPLEO
DIVISION DE ADMINISTRACION

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000003-2025-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [515601544 - 2]
CONCILIACIONES, por haberse declarado extinguida la obligación no tributaria.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a CENTRO UROLÓGICO DEL NORTE S.A.C CON R.U.C. N° 20601066981

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente
CAROL VIGIL TORO
JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 22/01/2025 - 10:14:39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>